



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/187
3 de marzo de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 2 DE MARZO DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA
RESOLUCIÓN 661 (1990) RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE EL
IRAQ Y KUWAIT

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, presentado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 1143 (1997) del Consejo de Seguridad, de 4 de diciembre de 1997. El informe, que abarca las actividades del Comité relativas a la aplicación de la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, durante los primeros 90 días posteriores a la entrada en vigor del párrafo 1 de la resolución 1143 (1997), fue aprobado por el Comité el 2 de marzo de 1998.

(Firmado) António MONTEIRO
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la
resolución 661 (1990) relativa a la
situación entre el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait sobre la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995)

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se presenta al Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, en se pidió al Comité que, en estrecha coordinación con el Secretario General, presentara al Consejo un informe 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 de esa resolución, relativa a la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995. En el párrafo 1 de la resolución 1143 (1997), el Consejo decidió que las disposiciones de la resolución 986 (1995), excepto las que figuran en los párrafos 4, 11 y 12, permanecerían en vigor durante un nuevo período de 180 días contados a partir del 5 de diciembre de 1997 a las 00.01 horas, hora de Nueva York.

2. Hasta la fecha, el Comité ha presentado al Consejo de Seguridad cinco informes sobre las operaciones de petróleo por alimentos, de los cuales los cuatro primeros (S/1997/213, S/1997/417, S/1997/692 y S/1997/942) se referían a la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995) y el quinto, aprobado el 30 de enero de 1998 (S/1998/92), se refería al perfeccionamiento y la aclaración de los procedimientos de trabajo del Comité a fin de acelerar el proceso de aprobación para el envío de suministros humanitarios al Iraq.

II. VENTA DE PETRÓLEO Y DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO

3. Desde que se reanudaron las ventas de petróleo del Iraq, las exportaciones de petróleo procedentes del Iraq en la fase III se han llevado a cabo sin inconvenientes, con una excelente cooperación entre los supervisores, los agentes de inspección independientes (Saybolt), el ente público de comercialización del petróleo del Iraq y los compradores del petróleo nacional. Debido a la demora en la reanudación de las ventas de petróleo y a que se ha producido una gran caída en los precios, en caso de que los precios permanezcan sin cambios, se prevé que se producirá un déficit de 400 millones de dólares en el objetivo de ingresos de 90 días de 1.070 millones de dólares (incluidos los derechos por el uso de los oleoductos).

4. Los supervisores han seguido asesorando al Comité en materia de precios, volúmenes, embarques, destinos, gestión del objetivo de ingresos y otras cuestiones pertinentes relativas a las importaciones y a la supervisión de las exportaciones de petróleo originadas en el Iraq, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 986 (1995) y 1143 (1997).

5. Al 2 de marzo de 1998, los supervisores habían examinado y aprobado un total de 35 contratos en que participaban compradores de 15 países, mientras que

/...

tres estaban todavía pendientes debido a la falta de documentos de apoyo para los contratos en cuestión. La cantidad total de petróleo cuya exportación se aprueba en esos contratos corresponde a aproximadamente 155 millones de barriles para el período de 180 días renovado por la resolución 1143 (1997), el mayor volumen desde el comienzo de la operación de petróleo por alimentos. En todos los contratos presentados se empleó el mecanismo de fijación de precios aprobado por el Comité.

6. En el primer período de 90 días se completaron 46 cargamentos, por un total de 50,7 millones de barriles, de un valor estimado de 623 millones de dólares. Para el resto del primer período de 90 días de la fase III se han previsto cuatro cargamentos por un total de 5,7 millones de barriles, de un valor estimado de 68 millones de dólares. Las cartas de crédito abiertas para cada cargamento fueron examinadas y confirmadas por los supervisores, después de haberse cumplido los términos y condiciones de los contratos aprobados. Aproximadamente el 63% de los embarques se realizó en Ceyhan. La proporción mayor del volumen de que se informa se dirigió a Europa. A precios actuales, los ingresos totales previstos para la totalidad del período de 180 días, si se permiten los restantes volúmenes contractuales, ascienden a aproximadamente 1.920 millones de dólares (incluidos los derechos por el uso de los oleoductos).

7. Los supervisores y los agentes de inspección independientes (Saybolt) han trabajado en colaboración estrecha para velar por que se supervisen las instalaciones petroleras y los embarques pertinentes. Han recibido la plena cooperación de las autoridades iraquíes.

8. En cumplimiento del párrafo 14 de los procedimientos del Comité, los supervisores le han seguido presentando informes semanales sobre los contratos examinados por ellos en relación con las ventas de petróleo originadas en el Iraq, incluso la cantidad acumulada y el valor aproximado del petróleo cuya exportación se autoriza. A la fecha, se han presentado al Comité 63 de esos informes.

III. EXPORTACIÓN DE SUMINISTROS HUMANITARIOS AL IRAQ

9. Al igual que en las fases I y II de la operación, en el primer período de 90 días de la fase III el Comité sigue otorgando gran prioridad a la tarea de tramitar los contratos de suministros de productos humanitarios para el Iraq. Después de que en la resolución 1143 (1997) se renovaron los arreglos establecidos en la resolución 986 (1995), siguieron llegando al Iraq los suministros humanitarios aprobados en virtud de las fases I y II. En el mismo contexto, desde el 2 de febrero de 1998, cuando se distribuyó entre los miembros del Comité la primera solicitud en virtud de la fase III, la fase III se ha ejecutado paralelamente con las fases I y II. A fines de febrero de 1998, los fondos disponibles para la adquisición de suministros humanitarios se habían prácticamente agotado en relación con la fase I y se habían agotado completamente en relación con la fase II.

10. Según lo exige el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), el 5 de enero de 1998 el Gobierno del Iraq presentó un nuevo plan de distribución para la adquisición y distribución de suministros humanitarios en

la fase III. El nuevo plan de distribución fue aprobado posteriormente por el Secretario General.

11. Con la aprobación de la resolución 1143 (1997) el 4 de diciembre de 1997, el Comité comenzó a trabajar para perfeccionar y aclarar sus procedimientos de trabajo a fin de acelerar el proceso de aprobación de las solicitudes, según se establece en el párrafo 9 de esa resolución. El resultado de esa tarea se incluyó en el informe que se presentó al Consejo de Seguridad el 30 de enero de 1998 (S/1998/92).

12. En el párrafo 15 de la resolución 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, el Consejo de Seguridad pidió además al Comité "que aplique las disposiciones y tome las medidas del caso en lo relativo a las etapas mencionadas en su informe de fecha 30 de enero de 1998" y "que examine las observaciones y recomendaciones pertinentes mencionadas en el informe del Secretario General de 1º de febrero de 1998, en particular con miras a reducir en la medida de lo posible el tiempo transcurrido entre la exportación de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq y el suministro de bienes al Iraq de conformidad con la presente resolución, que le presente informes, antes del 31 de marzo de 1998 y con posterioridad a esa fecha, a fin de seguir examinando dichos procedimientos siempre que sea necesario". El Comité sigue trabajando en los pedidos formulados por el Consejo.

13. Al 27 de febrero, en relación con la fase I el Comité había recibido 957 solicitudes de exportación de suministros humanitarios al Iraq. Posteriormente 69 de ellas fueron canceladas, 879 se distribuyeron a los miembros del Comité para la aprobación de medidas, y de ellas se aprobaron 830, por un total aproximado de 1.240 millones de dólares, 44 fueron bloqueadas y 5 están en suspenso. En relación con la fase II, el Comité ha recibido a la fecha 611 solicitudes. De ellas, 20 fueron posteriormente canceladas, 558 se distribuyeron a los miembros del Comité para la adopción de medidas, 536 fueron aprobadas, por un total aproximado de 1.220 millones de dólares, una fue bloqueada y 21 están en suspenso. En relación con la fase III, hasta el momento se han recibido 80 solicitudes, de las cuales se han cancelado 2 y 75 se han distribuido a los miembros del Comité para la adopción de medidas. Del total, se han aprobado 49, por un total aproximado de 430 millones de dólares, una está en suspenso y 25 están pendientes en virtud del procedimiento "sin objeciones".

14. La labor de confirmación de llegada de los suministros a cargo de agentes de inspección independientes de las Naciones Unidas (Lloyd's Register) se ha estado llevando a cabo sin inconvenientes en los cuatro puntos de entrada existentes en el Iraq en Al-Walid, Trebil, Zakho y Umm Qasr. Las autoridades iraquíes han cooperado plenamente con las tareas de los agentes independientes. A fines de febrero de 1998 se había confirmado la llegada de 756 cargamentos de suministros humanitarios, en embarques totales o parciales.

IV. CUESTIONES RELATIVAS AL OLEODUCTO KIRKUK-YUMURTALIK

15. De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 986 (1995), el 14 de diciembre de 1997 Turquía pidió al Comité la aprobación de los pagos de los derechos de transporte de petróleo que se debían a Turquía por el segundo período de 90 días de exportaciones de petróleo al Iraq en la fase II.

Posteriormente se efectuó la transferencia de los derechos convenidos, por un total de 48.285.616,44 dólares, con Turquía como beneficiaria.

16. Según se hace referencia en los anteriores informes del Comité, el Comité ha recibido de Turquía, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 986 (1995), dos solicitudes de suministrar repuestos y equipo para la reparación y el mantenimiento en el Iraq del sistema de oleoductos Kirkuk-Yumurtalik, que posteriormente fueron aprobadas por el Comité. El Comité ha pedido a la Secretaría que presente un informe sobre los arreglos relativos a los aspectos prácticos de la ejecución de la reparación y almacenamiento a mediano y largo plazo de los repuestos respectivos, a fin de hacer posible el envío del equipo al Iraq.

V. CONCLUSIONES

17. El Comité seguirá esforzándose continuamente por la aplicación efectiva de todos los arreglos pertinentes en virtud del programa de petróleo por alimentos. En particular, aplicará las medidas necesarias en relación con las etapas a que se hace referencia en su informe al Consejo de Seguridad de 30 de enero de 1998, con miras a seguir mejorando la eficiencia del proceso de aprobación de las solicitudes de envíos humanitarios al Iraq.
